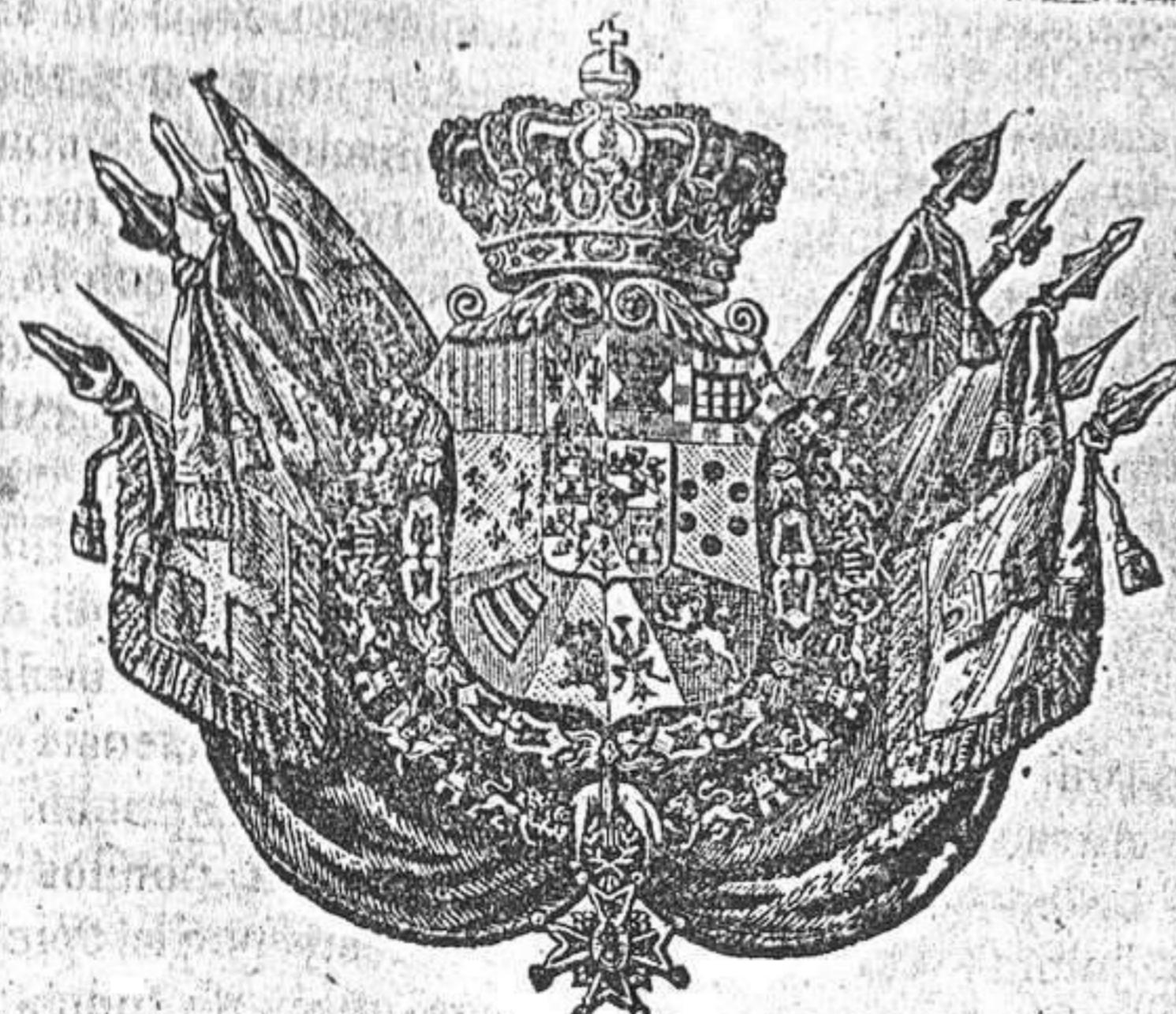


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año	80 rs.
Por seis meses	40
Por tres idem	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año	120 rs.
Por seis meses	60
Por tres idem	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Constituida en la tarde de ayer la Junta de Gobierno de esta provincia, cuya alocucion se inserta á continuacion, lo pone en conocimiento de V. y de la corporacion que preside para los efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Santander 20 de Julio de 1854.—El Presidente, Ramón Castañeda.

Sr. Alcalde constitucional del Ayuntamiento de...

AL PUEBLO Y GUARNICION DE LA M. N. S. L. Y D. C. DE SANTANDER.

Honrados con el cargo de Junta Provisional del movimiento, que con tanto orden habeis verificado, mientras nombrais la que definitivamente ha de constituirse, correspondiendo á vuestra confianza nos apresuramos á comunicaros la marcha que nos propone mos seguir.

Cansados de los abusos de todas clases y enormes tributos que han agobiado á esta desgraciada Nacion, sera nuestra enseña la gloriosa que en Valladolid, Palencia y otros puntos, fué saludada con tanto entusiasmo, y como garantia segura del pronunciamiento hemos proclamado, secundando vuestros deseos, la Milicia nacional que es la que sirve de base al verdadero progreso, y á la estabilidad de la

libertad y garantias del pueblo.

Montañeses! entregaos ya á vuestras ocupaciones, porque la Junta, identificada con vuestros deseos e intereses, vela por ellos, y si hubiere algun peligro, los pechos de sus individuos serán los primeros á arrostrarle al grito mágico de Soberania Nacional.

Santander 19 de Julio de 1854.—Presidente, Ramon de Castañeda.—Vice-Presidente, Antonio Santa Cruz.—Vocales, Francisco de Paula Patiño.—Juan Nepomuceno de la Torre.—Jacinto Egurrola.—Venancio Odriozola.—Secretario, Fernando Calderon de la Barca.

Junta provisional de Gobierno de Santander.

Esta Junta se ha servido encargar el Gobierno político e Intendencia de la provincia, al Sr. D. Juan N. de la Torre. Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 19 de Julio de 1854.—El Presidente, Ramon de Castañeda.—Fernando Calderon de la Barca, Secretario.

RIOJANOS.

Me separo de Logroño, mi pueblo adoptivo, porque la Patria y su libertad reclaman mi presencia en la invicta Zaragoza. Me llevo el grato recuerdo de los siete años que he sido vuestro conciudadano. Un solo encargo os dejo. Obedeced á la patriótica Junta que ha sido instalada en este dia; respetad sus disposiciones, y conservad el orden, garantía segura del triunfo.

Cuento siempre con vuestra honradez, nunca desmentida, con vuestro proverbial patriotismo, y esa

grandeza de corazon que os ha hecho tan apreciables
para vuestro convecino

ESPARTERO.

Logroño 18 de Julio de 1854.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Junta de Gobierno de esta Capital ha tenido á bien honrarme con el cargo de Gobernador Civil, para que ni por un momento en las presentes circunstancias falte ninguna Autoridad de las encargadas de velar por el orden público. Afortunadamente, para todos, puede decirse que el orden público es lo que inaugura este generoso movimiento de toda la Nación, que no podía sufrir ni un dia mas sin desdoro de sus bien ganadas glorias y sin desquiciamiento de toda base de la vida moral de los pueblos, el estado de verdadera anarquía á que la habian traído unos gobernantes sin mas fe ni ley que la ignorancia de todas las leyes, proclamada con una especie de cinismo que apenas tiene igual en la historia de los extrávios humanos.

La sangre honrada de los Castellanos habia por fuerza de rebelarse contra tamañas injurias, y Valladolid ha dado un ejemplo mas de patriotismo.

A estas horas somos ya hermanos en ideas todos los Españoles. Lo mismo el soldado que el paisano estaban humillados hace algunos dias, todos hoy se han salvado á si mismos, salvando á la Patria de tan triste situación. Ya no se trata de vencer, porque la victoria está ganada en todas las provincias. Ahora es necesario que todos dediquemos nuestro mas exquisito cuidado á hacerla aparecer en los hechos, con toda la belleza y toda la serenidad que tiene en las intenciones.

A los Castellanos viejos no hay mas que decirles para que cada uno sea tan celoso del orden y de la tranquilidad, como puede apetecer su Gobernador Civil.

Valladolid 16 de Julio de 1854.—Miguel Alvarez.

PALENTINOS.

Las provocaciones mas atrevidas, los mas injustos desafueros han apresurado la hora en que el pueblo español, siempre fiel á la defensa de sus derechos y al trono de sus Reyes, reclame con digna energía el respeto y la observancia estricta de las leyes que garantizan la justa libertad que ha proclamado y defendido á costa de tanta sangre y de tan heróicos sacrificios; demostrando ahora y siempre que si ha tenido la desgracia de ser víctima de la iniquidad y del perjurio, jamás ha dejado de combatir y rechazar las demasias de los que le han oprimido.

Nosotros, á fuer de españoles honrados y consecuentes con el juramento que prestamos, no consentiremos por mas tiempo que algunos ambiciosos y desleales, poniendo en menosprecio la augusta dignidad de nuestra joven Reina, conculquen audazmente la Constitucion del Estado, y que vivo y persis-

tente su juramento de observar esta y de hacerla observar, con inicua hipocresía destrocen uno á uno sus artículos. Ni la seguridad individual, ni la libertad de imprenta, ni la representacion nacional, ni la aprobacion de las contribuciones por las Cortes han sido una verdad durante su arbitraria dominacion: y, no contentos con la exaccion de los tributos ordinarios, les han decretado y pedido extraordinarios, que ni aun tienen la disculpa de una apremiante necesidad.

Bajo tan ilegal y maléfica administracion, España veia decaer su riqueza, su poder, su crédito y su representacion en el mundo civilizado, se veia arrastrada á la mas humillante decadencia. Sufríamos con prudente paciencia esperando que la justa censura de tantos desmanes lanzada por los representantes del pueblo, por los ciudadanos honrados e independientes y por la opinion pública representada por los periodicos de todos los partidos politicos, contra los que tan desacertadamente dirigian la nave del Estado, les haría entrar en el camino de la legalidad. Ellos, despreciando tan pacificas y justas acusaciones y aferrados en el poder con funesta terquedad, han provocado el justo y legitimo alzamiento, empezzado por el valiente ejercito, mandado por heróicos e ilustres Generales, que han interpretado tan fielmente el sentimiento de la mayoría de los españoles que se apresura á secundarles.

No provocamos el trastorno de las instituciones; pedimos solamente la observancia estricta de las leyes fundamentales y administrativas, su pacifica y legítima reforma, si asi lo exigiese la nacion por medio de sus libres sufragios, y el establecimiento sobre bases sólidas de la MILICIA NACIONAL, única garantía para la conservacion de tan sagrados objetos.

PALENTINOS: os invitamos para que presteis vuestra sincera y leal adhesion á esta bandera: no consintais que se diga del pueblo español que es digno de la esclavitud por que no sabe defender la libertad.

Palencia 17 de Julio de 1854.—Miguel de Iglesias, presidente.—Victor Obejero, vice-presidente.—Vocales: Manuel Martinez Durango.—Fermin Lopez de la Molina.—Jacinto Anton Masa.—Pascual Herrero.—Jesus Cantero.—Ventura Merino.—Valbino Rodriguez.—Eugenio Garcia Ruiz.—Saturnino Perez Pascual, vocal-secretario.

La Junta provisional de Gobierno que se acaba de constituir para secundar el noble alzamiento pacifical, os ruega y espera de vuestra sensatez y cordura que no le manchareis con el mas pequeño desorden, y que la obedecereis como es proverbial de vuestra honradez.—*Viva Isabel II.*—*Viva la Constitucion.*—*Viva la Milicia Nacional.*

Palencia 17 de Julio de 1854.—Miguel de Iglesias, presidente.—Victor Obejero, vice-presidente.—Vocales: Manuel Martinez Durango.—Fermin Lopez de la Molina.—Jacinto Anton Masa.—Pascual Herrero.—Jesus Cantero.—Ventura Merino.—Valbino Rodriguez.—Eugenio Garcia Ruiz.—Saturnino Perez Pascual, vocal-secretario.

BURGALESES.

Honorados por el pueblo y por la guarnicion de esta Capital, con asistencia de su Ilustre Ayuntamiento para componer la Junta Provisional de Gobierno, nos consideramos en la obligacion de manifestaros el noble y patriótico objeto que nos proponemos.

Despues de una sangrienta y penosa guerra civil que tantos sacrificios costó al pueblo y al Ejército, habeis visto destruir las libertades patrias que durante ella se habian conquistado; esplotar el sudor del pobre; arrollar la riqueza del potentado, llevar la burla contra la carta Constitucional y escarnecer impasiblemente los fueros del parlamento. La honra nacional debia labrar su ofensa, y triunfando una vez mas de los escándalos y las traiciones, venir á derrocar los mandatarios de un poder cuya impunidad nos hubiera llevado al vilipendio; pero el vilipendio no podia tolerarse por el Ejército que nos mira como á Españoles dignos, ni por Españoles dignos que vindicando los ultrajes de la Patria están dispuestos á sacrificarse por ella como el último de los Oracios.

Burgaleses! El primer sacrificio es proclamar una bandera, y esta bandera, que al estruendo del cañon pudo izarse victoriosa á las puertas mismas de la capital del Reino, marcha triunfante por el suelo de Andalucia y recorre en estos momentos todo el ámbito de la península.

En sus trofeos lleva inscrita la institucion del Trono, pero emancipado de odiosas camarillas; la reforma Constitucional; la libertad del pensamiento; la amplitud del sufragio; rebaja de impuesto; progreso de mejoras positivas; descentralizacion administrativa; y como medio eficaz de afianzar estos principios, la Milicia Nacional, con la organizacion que á su fondele corresponda.

Sostengámosla con decisión; ayentemos para siempre los defectos de una organización viciosa, y escribiendo una página de gratitud por el esfuerzo sublime de nuestro bizarro Ejército, provemos desde ahora que el Ejército y el País saben defender los emblemas de libertad y destruir unidos el baluarte de los tiranos. Confiad en la firmeza de vuestros delegados, y dispensándoles una prueba de sencillez y cordura hasta que se establezca la unidad gubernamental de la Monarquía, tengamos todos la seguridad de que nuestro concurso servirá para sacar triunfantes la Constitución y las leyes.

Casas Consistoriales de Burgos á 18 de Julio de 1854.—El Presidente, Félix Herrera de la Riva.—Lorenzo Smit.—Felipe García.—Santiago Otero.—José María Payueta.—Claudio Alba.—José Carabias.—Julian Gonzalez, Secretario.

Las disposiciones generales del reglamento para la exposición universal de París y artículos del mismo que conciernen á los expositores extranjeros, que se citaron en el número 83 de este periódico, son las siguientes:

Artículo 1.: La exposición universal que ha de celebrarse en París en 1855 admitirá, así los pro-

ductos agrícolas é industriales, como las obras artísticas de todas las naciones.

Se abrirá el 1.^o de Mayo, y se cerrará el 31 de Octubre del mismo año.

Art. 2.^o La exposición de 1855 queda bajo la dirección y vigilancia de la Comisión imperial nombrada por decreto de 24 de Diciembre de 1853.

Art. 5.^o Se invitará á los Gobiernos extranjeros á establecer, para la elección, examen y remisión de los productos de su país, comisiones cuya formación y composición serán comunicadas lo mas pronto que sea posible á la Comisión imperial, á fin de que esta pueda entrar inmediatamente en relaciones con ellas.

Art. 6.^o Tanto las comisiones departamentales como las extranjeras, autorizadas por sus Gobiernos respectivos, se entenderán directamente con la Comisión imperial, la cual se prohíbe toda correspondencia con los expositores ó otros particulares, así franceses como extranjeros.

Art. 7.^o Los franceses ó los extranjeros que deseen concurrir á la exposición, deberán dirigirse á la comisión del departamento, de la colonia ó del país en que habiten.

Los extranjeros residentes en Francia podrán dirigirse á las comisiones oficiales de sus países respectivos.

Art. 8.^o No se admitirá en la exposición ningún producto que no traiga la autorización y el sello de las comisiones departamentales ó extranjeras.

Art. 9.^o Las comisiones extranjeras y departamentales comunicarán, lo mas pronto que les sea posible, el número presunto de exponentes de su circunscripción, y el espacio que juzgaran necesario.

Art. 10. Vista esta comunicación, la Comisión imperial procederá sin dilación á la distribución del local general, á prorata de las demandas, entre la Francia y las otras naciones.

Art. 11. Hecha esta distribución, inmediatamente será notificada á las comisiones francesas y extranjeras, que subdividirán por si mismas, entre los exponentes de sus circunscripciones, el espacio así determinado.

Art. 12. Las listas de los expositores admitidos deberán remitirse á la Comisión imperial lo mas tarde el 30 de Noviembre de 1854.

En dicha lista se indicará:

1.^o El nombre, apellido (ó razón social), profesión, domicilio ó residencia de los exponentes.

2.^o La naturaleza, número ó cantidad de los productos que quieren exponer.

3.^o El espacio que necesitan, especificando la altura, anchura y profundidad.

Estas listas así como los demás documentos procedentes del extranjero, deberán, en cuanto sea posible, ir acompañadas de una traducción en lengua francesa.

Art. 13. Son admisibles á la exposición universal todos los productos de la agricultura, de la industria y del arte, excepto los que se clasifican en las categorías siguientes:

1.^o Los animales y plantas en estado vivo.

2.^o Las materias vegetales y animales frescas y susceptibles de alteración.

3.^o Las materias detonantes, y generalmente todas las sustancias que se tuvieran por peligrosas.

4.^o Y en fin, los productos que por su excesivo volumen no correspondan al objeto de la exposicion.

Art. 14. Los espíritus ó alcoholos, los aceites y esencias, los ácidos y sales corrosivas, y generalmente los cuerpos que fácilmente se inflaman ó que son expuestos á producir un incendio, no serán admitidos en la exposicion si no se presentaren en vasijas muy fuertes y perfectamente cerradas: los dueños de estos productos se sujetarán además á las condiciones de seguridad que les serán prescritas.

Art. 15. La Comision imperial tendrá derecho de eliminar y de excluir, á propuesta de los agentes competentes, los productos franceses que le parezcan nocivos ó incompatibles con el fin de la exposicion, y los que hayan sido enviados que excedan á las exigencias y á las conveniencias de la exposicion.

Art. 16. Los productos formarán dos divisiones distintas; productos industriales, y obras artísticas, y serán distribuidos por cada pais en ocho grupos, comprendiendo 30 clases, á saber:

PRIMERA DIVISION.—PRODUCTOS INDUSTRIALES.

Primer grupo.—Industrias que tienen por objeto principal la extraccion ó la produccion de materias brutas.

1.^a clase. Minería y metalurgia.

2.^a Arte forestal, caza, pesca y productos obtenidos sin cultivo.

3.^a Agricultura.

Segundo grupo.—Industrias que tienen especialmente por objeto el empleo de fuerzas mecánicas.

4.^a clase. Mecánica general aplicada á la industria.

5.^a Mecánica especial y material de los ferrocarriles y de otros medios de transporte.

6.^a Mecánica especial y material de los talleres industriales.

7.^a Mecánica especial y material de las fábricas de tejidos.

Tercer grupo.—Industrias especialmente fundadas en el uso de agentes físicos y químicos, ó relativas á las ciencias y á la enseñanza.

8.^a clase. Artes de precision, industrias relativas á las ciencias y á la enseñanza.

9.^a Industrias concernientes á la producion económica y al empleo del calor, de la luz y de la electricidad.

10.^a Artes químicas, tintes e impresiones, industrias del papel, pieles, caoutchouc etc.

11.^a Preparacion y conservacion de sustancias alimenticias.

Cuarto grupo.—Industrias que tienen especial relacion con las profesiones sábias.

12.^a clase. Higiene, farmacia, medicina y cirujía.

13.^a Marina y arte militar.

14.^a Construcciones civiles.

Quinto grupo.—Manufacturas de productos minerales.

15.^a clase. Industria de aceros en bruto y manufacturados.

16.^a Fabricacion de objetos de metal de trabajo ordinario.

17.^a Platería, quincallería, objetos de bronce de trabajo artístico.

18.^a Vidriería y cerámica.

Sexto grupo.—Manufacturas de tejidos.

19.^a clase. Algodones.

20.^a Lanas.

21.^a Sedas.

22.^a Linos y cáñamos.

23.^a Gorros, medias, alfombras, pasamanería, bordados y encajes.

Séptimo grupo.—Muebles y colgaduras, modas, dibujo industrial, imprenta, música.

24.^a clase. Industrias relativas al mueblaje y decoracion.

25.^a Confección de vestidos, fabricacion de objetos de moda y de fantasía.

26.^a Diseño y plástica aplicados á la industria, imprenta en caractéres y en talla dulce, fotografía.

27.^a Fabricacion de instrumentos de música.

(Se continuará.)

Presidencia de la Junta general del valle de Iguña.

La Junta general de este valle de Iguña ha acordado sacar á pública subasta las leñas muertas y rodadas de los montes comunes del mismo, suficientes á elaborar cuatrocientas cargas de carbon, concedidas á D. Pedro Antonio de Cayon, mayordomo de la ferretería de Elguera, por Real orden de tres del corriente, la cual tendrá lugar el dia 14 de Agosto próximo á las dos de su tarde en la sala consistorial del antiguo valle, bajo la presidencia del Alcalde de Arenas, donde se pondrán de manifiesto las condiciones bajo las cuales se ha de verificar, y antes lo estarán en la secretaría de dicho Ayuntamiento. Arenas 14 de Julio de 1854.—Pedro Nuñez.

ANUNCIOS.

Hallándose en poder de este Ayuntamiento una yegua y un potro quinceno, que parece ser hijo de aquella, ha dispuesto esta corporación que si para el dia 22 del actual no se presentase su verdadero dueño á reclamarlos, se proceda á su venta adjudicándose al mejor postor.

Las señas mas principales de ambos son: las de la yegua, negra, 6 cuartas de alzada y estrella en la frente; el potro es de la misma alzada que la yegua, y con el marco de esta figura P.C. enlazadas, en el cuarto derecho. Arenas 13 de Julio de 1854.—El Alcalde, Pedro Nuñez.

Se ha encontrado en la villa de Castro-Urdiales y se custodia en la misma, un caballo de color castaño, alzada 6½ cuartas y con una marca en la anca derecha en forma de cruz. El que se considere su dueño puede presentarse al Sr. Alcalde de dicha villa, quien dará en su caso la correspondiente orden para que se le entregue.

El dia de Ntra. Sra. del Carmen, se ha extraviado un perro de caza, pañol, de pelo largo y blanco, con una mancha en la cabeza de color castaño oscuro que le cubre las dos orejas, otra pequeñita sobre el ojo, otra en medio del lomo, redonda, y otra que le coje toda la pierna, la cola larga y muy poblada de pelo blanco. Se llama *Pronto*; y al que le presente ó dé razon en la imprenta de este periódico, tendrá un buen hallazgo.